



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VILMA MEDELLIN FLOREZ CONTRA
FIDUPREVISORA S.A – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO No. 23-001-31-05-005-2015-00052.**

Nota Secretarial: Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021); Señor Juez, informo a usted señor juez sobre el memorial que antecede, Provea:



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo menciona la nota de secretaría, antecede memorial presentado por la apoderada de Fiduprevisora donde pide se termine el proceso por pago.

Se tiene que Fiduprevisora a informando que habían procedido al pago de dicha obligación mediante Resolución No. 2685 de dieciocho (18) de octubre de Dos mil dieciocho (2018) en la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$4,424,626) a su cargo, una vez que el monto total fue debido entre esta y la Gobernación de Córdoba, pago que hizo a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal MONTERIA, entidad bancaria que confirmo el pago indicando que fue cobrado por la docente el cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ahora bien, el mandamiento de pago ordeno se pagara la suma de ocho millones cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos (\$8.044.740) a la Nacion- Ministerio de Educación, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio representado por Fiduprevisora por lo que el pago de la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$4,424,626) resulta ser un pago parcial, por lo que así se tendrá, no accediéndose a dar por terminado el proceso.

No obstante a ello, como el Departamento de Córdoba en su Secretaria De Educación asumió el pago de la suma restante, a continuación se les requerirá para que informen si procedieron a su pago según lo dispuesto en la Resolución No. 2685 de dieciocho (18) de octubre de Dos mil dieciocho (2018)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así se

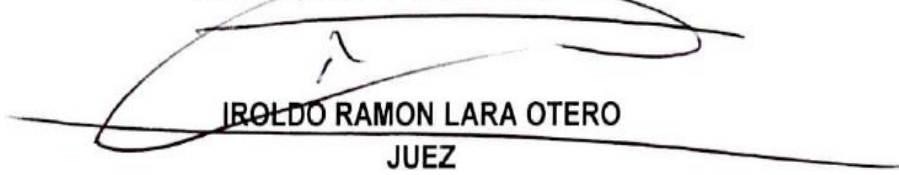
RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la terminación del proceso según lo solicitado por Fiduprevisora S.A en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase como pago parcial de la obligación la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$4,424,626) de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir por medio de oficio al Departamento de Córdoba en su secretaria de Educación, para que en el término de tres (3) días, informen si procedieron al pago de la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$4,424,626) a favor de la docente Vilma Medellín Florez por concepto de sanción moratoria por no pago de cesantías según lo dispuesto en la Resolución No. 2685 de dieciocho (18) de octubre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ